

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1893).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Patronato Nacional Antituberculoso

Núm. 922

ORDEN CIRCULAR

Deseando este Patronato confeccionar las listas de Profesores Médicos, especializados en la Lucha Antituberculosa, para el desempeño de los servicios de esta naturaleza en todos los establecimientos dependientes del mismo y a fin de regular la admisión, prelación y selección de los técnicos de la especialidad que han de constituir el Cuerpo Médico correspondiente, he acordado señalar un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia respectiva, para que los que se crean con derecho a su ingreso o reingreso en el Cuerpo de Médicos de la Lucha Antituberculosa, lo soliciten de este Patronato, por conducto de los Gobernadores civiles, mediante instancia acompañada de los documentos justificantes originales o testimoniados en forma, y a falta de estos, con declaración jurada hecha ante la Inspección de Sanidad de la provincia, acreditando su derecho, los títulos y méritos que posean.

Para la mejor ordenación de éstos, los solicitantes habrán de hacer constar:

1.º—Forma de ingreso en la Lucha Antituberculosa; esto es, por oposición central o local, concurso de méritos, nombramiento directo hecho por el Antiguo Real Patronato o Juntas provinciales Delegadas del mismo, Diputaciones, Mu-

nicipios o Entidades fundacionales, etcétera.

Al acreditar este extremo deberán detallarse el número que les fué adjudicado en las propuestas como resultados de las oposiciones o concursos; la fecha de los nombramientos y de las tomas de posesión y el tiempo de servicios.

2.º—Dotación de la última plaza que hayan desempeñado o desempeñen, indicando si es de la plantilla del Estado y perciben sus haberes con cargo al mismo, o es plaza del Antiguo Real Patronato o de las Juntas Delegadas del mismo en las provincias, o de las Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades propietarias de los Establecimientos.

3.º—Si no estuvieran en servicio activo, causa que lo motiva y situación legal de la situación.

4.º—Centro o Centros donde hayan prestado sus servicios, además del que sirvan, indicando su clase (Sanatorios, Preventorios, Dispensarios, Enfermerías, etc.), con especificación de si son sostenidos por el Estado, o con fondos del Antiguo Real Patronato o sus Juntas provinciales Delegadas, Diputaciones, Ayuntamientos o entidades fundacionales.

5.º—Labor científico-médico-social específicamente antituberculosa que hayan realizado, con los documentos justificativos precisos.

6.º—Si no han desempeñado cargos oficiales en la organización de la Lucha Antituberculosa, su actuación profesional en servicios organizados por su iniciativa particular.

7.º—Historial de la formación profesional en la especialidad ti-

siológica, dispensarial y sanatorial, si la hubiere, con las pruebas que acrediten este valor formativo.

8.º—Publicaciones sobre fisiología y Lucha Antituberculosa, acreditada mediante libros, folletos y trabajos en la prensa profesional o de otra naturaleza.

9.º—Títulos facultativos que posean, oposiciones de tipo clínico que hayan aprobado, especialmente referidas a funciones sanitarias relacionadas con la tuberculosis; cursos de perfeccionamiento que hayan hecho en Centros de especialización, nacionales o extranjeros; pensiones que hayan disfrutado para estudios sobre Fisiología y forma de adjudicación de las mismas; premios obtenidos en certámenes referentes a esta especialidad, etc.

10.—Certificación de aptitud física, expedida por un facultativo de su residencia, informada por el Inspector provincial de Sanidad.

11.—Certificación de nacimiento. Los documentos que se envíen deberán ser reseñados al margen de la instancia, acompañando al propio tiempo, por separado, copia exacta de los mismos, para su comprobación y devolución al interesado.

El Patronato Nacional Antituberculoso, hace presente a cuantos se interesen en esta convocatoria, que no mantendrá correspondencia de ningún género con los concursantes y que únicamente cuando se haya resuelto la orden de colocación de los seleccionados, se hará público en el **BOLETIN OFICIAL** del Estado.

Por otra parte, creo conveniente recordar que siendo la característica que se desea para la nueva Espa-

ña, la de obrar con entera justicia, para no lesionar los intereses de nadie, se excluirá de la admisión a cualquier aspirante, que por sí o por otra persona, haga la menor indicación a cualquiera de los miembros del Patronato, interesando una resolución favorable.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos a quienes pueda convenir esta citación y a los efectos oportunos.

Valladolid a 2 de Marzo de 1937.

—El Presidente, Firma ilegible.

Excelentísimo señor Gobernador Civil.

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 903

Por el Excelentísimo señor General de la 2.ª División Orgánica se ha dictado con fecha 19 de Febrero último Bando cuyo articulado es del tenor siguiente:

Artículo 1.º Las Cámaras Oficiales Agrícolas y de Comercio, Industria y de Navegación, de todas las provincias que integren el territorio de mi mando, serán consideradas como los únicos Organismos profesionales, y representantes ante la Autoridad, de los intereses de la producción.

Artículo 2.º Como consecuencia de ello se declara que la constitución de tales Organismos se integrará por elementos patronales y obreros coaligados, que designen las Asociaciones profesionales primarias legal-

mente reconocidas, sirviendo dichas Cámaras de enlace entre esos elementos de producción y la Autoridad del Estado.

Artículo 3.º Mientras no existan las mencionadas asociaciones esa designación incumbirá a la Delegación de Trabajo de Sevilla, la que a tales efectos asumirá la representación legal de las repetidas Entidades profesionales primarias.

Existiendo actualmente en las Cámaras de referencia los elementos patronales, la Delegación de Trabajo ratificará esas designaciones con el carácter aludido y al objeto de que las mismas tengan la representación de dichas Asociaciones primarias.

Artículo 4.º Subsistirán en la Presidencia de tales Cámaras Agrícolas, y de Comercio, Industria y de Navegación los que actualmente desempeñan dichos cargos por nombramiento y como Delegado de mi Autoridad.

Artículo 5.º En fuerza, igualmente, de lo expuesto, las representaciones que como consultivas integran el Tribunal de Trabajo en los tres grandes grupos que lo componen serán designadas por las respectivas y ante dichas Cámaras Oficiales.

Artículo 6.º El Delegado de Trabajo de Sevilla, queda facultado para acordar lo necesario a los fines de cuanto ordena en el presente Bando que será aplicado en todo el territorio de mi jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de las órdenes recibidas de la Delegación Regional del Trabajo de Sevilla y por Delegación de dicho Organismo.

Córdoba 1.º de Marzo de 1937.—El Jefe del Negociado, J. Alcántara.—Rubricado.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 901

Don Fernando Moreno González Anle, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo:

CERTIFICO: Que en el recurso número cuarenta y cuatro, de mil novecientos treinta tres, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo visto estos autos entre partes, de una como actor el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán y defendido por el Letrado don Manuel Carretero y de otra el señor Abogado del Estado, Fiscal de la Jurisdicción y como coadyuvante la Sociedad Empresa de Aguas Potables de Córdoba, representada por el Procurador don Antonio Guerrero Lama y defendido por el Letrado don

Fernando Romeno Pareja, sobre revocación del acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres, sobre fijación de los tipos de gravamen dentro de ciertos límites nacidos por preceptos legales, notificándose en tal sentido la ordenanza veintidós del Excmo. Ayuntamiento, y

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su consecuencia revocamos el acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres notificando la Ordenanza veintidós aprobada por el Ayuntamiento de Córdoba, para el ejercicio económico del mismo año mil novecientos treinta y tres, cuya ordenanza se declara válida y subsistente en todas sus partes, declarándose además que los derechos y tasas sobre aprovechamientos especiales por ocupación del subsuelo de la vía pública no podrá exceder en ningún caso del valor del aprovechamiento y cuando se optare por el sistema de participación en los ingresos de las empresas, el límite será el uno y medio por ciento o el tres por ciento según se trate de los ingresos brutos o de productos netos de la explotación. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez firme se remitirá testimonio con el expediente a la Delegación de Hacienda de esta capital, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. Rueda.—José Ortega.—P. García Conejero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

EXPEDIENTES DE INCAUTACION

Núm. 897

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Bando de 11 Septiembre último, ratificado en el artículo 3.º del de fecha 5 de Noviembre del pasado año, sobre incautación de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público se inoca expediente contra el vecino de esta villa Juan Ramón Gómez Arroyo.

Lo que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tengo el honor de decir a V. S. rogando se sirva disponer sea enviado a este Juzgado un ejemplar del número en que se publique el presente edicto.

Pedro Abad 2 de Marzo de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Firma ilegibles.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla

Núm. 900

Ilmo. Sr. Por diversos conductos llega a conocimiento de esta Fiscalía, que en los Registros civiles de varias poblaciones de este territorio, no se han llevado a efecto las inscripciones de defunción de personas que han sido vilmente asesinadas por la barbarie marxista, y que, en otros se han practicado tales inscripciones, falseando las verdaderas causas del fallecimiento de esas inocentes víctimas.

Se denuncia, que, en algunos Registros, al expresarse la causa de la muerte de los así inmolados, se dice que murieron a consecuencia de disparo de arma de fuego. Otros, en que se omite la causa del fallecimiento. Y otros, en que se manifiesta que el fallecimiento se produjo a consecuencia de un derrame interior. Son modos, siempre desacreditados, de ocultar la verdad, a los que precisa poner urgente remedio.

Así lo exige el imperativo legal; así lo impone el sagrado recuerdo de los mártires sacrificados, que tienen derecho a la perpetuación de su sacrificio; así lo apremian las desventuras de los padres, hijos, esposos y hermanos de esas víctimas indefesas, a los que se debe satisfacer la demanda de orden moral, que acredite el generoso martirio de los suyos. Así también lo reclama, con toda la fuerza de su inmenso poderío, la conciencia social, tan profundamente herida por la vergüenza de esos crímenes abominables.

No hay duda que esa conciencia social, tiene derecho a la verdad, y a que se haga constar cumplidamente en todos los casos. Es una primordial exigencia de justicia, pues dejar oscurecida la diaphanidad de esos sacrificios, con disimulos convencionales; producirá el pernicioso efecto de que, transcurridos dos o tres lustros, no quede rastro oficial de los horrores que los españoles dignos estamos sufriendo; no habrá prueba convincente de los miles de crímenes execrables que se vienen perpetrando con asombro del mundo civilizado; y podrá con razón, la valiente generación que, con el corazón y la vista puestos en la Patria, hoy derrocha su vida y derrama generosa su sangre, reprocharnos a todos, la desidia moral, que habría de parecerles cobarde indiferencia de querer ocultar, con subterfugios y ficciones, la vergonzosa degradación a que hubo de conducir a nuestro pueblo, el envilecimiento de un sistema que ha producido tanta desolación y tanta ruina.

Es necesario siempre que resplandezca la verdad, en bien de todos y para eterno baldón de los que trajeron estos horribles males. La Ley, así lo quiere y exige: basta examinar los preceptos de la de 17 de Junio de 1870; los del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871; y las posteriores disposiciones que, como las Reales Ordenes de 7 de Octubre de 1911; 9 de

Enero de 1920; y 17 de Junio de 1924, entre otras, afirman la necesidad de aclarar o rectificar posibles errores u omisiones, en las inscripciones del Registro civil.

En acatamiento a esas disposiciones, cuando conste la forma en que tuvieron muerte las personas, debe ineludiblemente decirse: así como las mutilaciones que, para agravar el mal causado, sufrieran; y cuantos accidentes y tormentos corporales se estimasen haber concurrido en la pérdida de vida.

Los encargados del Registro civil, son los primariamente obligados a inquirir esos antecedentes, de los facultativos que certifiquen de la defunción, y de los declarantes de ella, antes de practicarse la inscripción. Los inspectores del Registro deben estimular para que tales finalidades legales se llenen, no de un modo rutinario, sino de manera eficaz, como la Ley previene y el sentido social reclama.

El Ministerio Fiscal tiene como esencial misión, la de velar por la observancia de las leyes y promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público; y por ello, esta Fiscalía, cumpliendo el elevado fin que le incumbe, en orden a esa misión fundamental, exhorta a los funcionarios fiscales, que ejercen en el territorio de esta Audiencia, para la más exacta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, antes invocadas; debiendo atemperarse, en cuanto a lo que es motivo de esta comunicación, al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

Primera. Debe requerirse a los señores Jueces de primera instancia de cada partido judicial, para que, en orden a las funciones inspectoras que les están encomendadas, de los Registros civiles de los pueblos o Ayuntamientos de su jurisdicción, investiguen si han dejado de inscribirse las defunciones de personas asesinadas por los elementos revolucionario-marxistas; y caso afirmativo, se proceda a la inscripción, intruyéndose previamente las oportunas informaciones gratuitas prevenidas, que serán instadas por el Ministerio Fiscal.

Segunda. En caso de haberse inscrito, los así fallecidos, sin expresarse la causa de su muerte, o con expresión de causa distinta a la verdadera, se promoverá por los funcionarios fiscales, el oportuno expediente de rectificación de errores, conforme a las normas establecidas por las Reales Ordenes de 15 de Febrero de 1904 y 9 de Enero de 1920, y sus concordantes, aplicadas por analogía.

Tercera. Si la expresión de causa distinta a la verdadera, proviene de falseamiento intencionado y consciente, manifestado, ya en la certificación facultativa de la defunción presentada en el momento de solicitarse la inscripción, ya en la declaración que sobre el fallecimiento hiciera el que pretendía la práctica de la misma, se procederá, además, por los funcionarios del Ministerio Fiscal, a la interposición de querrela contra el Mé-

dico que haya suscrito tal certificación, y contra el compareciente y solicitante de la inscripción que falsee dolosamente la realidad de la causa o accidente productor de la muerte; como incursos, ambos, en las sanciones de orden penal que, para esas infracciones la Ley establece, dándose cuenta a esta Fiscalía de las acciones criminales que por mencionados hechos se interpongan.

Cuarta. En aquellos casos en que, practicada la inscripción, no se hayan expresado con la debida extensión y claridad, las circunstancias que concurrieron en la muerte de los indefensos asesinados, debe también promoverse expediente con el fin de hacerlas constar con la amplitud posible.

Del conocimiento de cuanto antecede y se previene, ruego a V. I. que me lo participe: así como de haber trasladado el contenido íntegro de esta comunicación circular, a los señores Jueces de primera instancia de esa provincia, con requerimiento de que estos lo hagan a su vez, a los encargados de los Registros civiles de los partidos judiciales respectivos y de los Delegados del Ministerio Fiscal y Fiscales municipales, dando cuenta a esta Fiscalía, cuando así lo haya efectuado.

Dios guarde a V. I. muchos años. S. villa a 24 de Febrero de 1937.— León Muñoz Cobo y Esteban.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 553

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que sobre el particular ordenan las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 6 celebrada en segunda convocatoria el día 8

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Pérez Regal.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Fué aceptado el anteproyecto de gastos formado por Secretaría e Intervención, acordándose que el mismo con los documentos que le acompañan pase a la Comisión de Hacienda para que formule el proyecto de modificaciones al presupuesto vigente.

Fueron aprobados los libramientos de salida de fondos municipales del pasado mes de Mayo.

Fué aprobado pliego de condiciones que servirá de base para el arriendo de los hornos de cocer tejas y ladrillos propios del Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación que por el Arquitecto don José Mauro de Murga y Serret, por orden de la Alcaldía, habíanse hecho varias reduc-

ciones en los presupuestos tipo para la construcción de escuelas en la aldea de San Calixto y Moratalla a este término por considerarse necesarias sin variar en nada la estructura de los mismos, siendo aprobado por el Ayuntamiento lo ejecutado por el Alcalde.

Fué acordado que el Arquitecto señor Murga y Serret, se encargue de la dirección de la construcción de las escuelas ya mencionadas.

Se acordó interesar de los que como Alcalde durante los años 1934 y 1935 habían interesado recetas de fórmulas no incluidas en petitorio, reintegren a la caja municipal el importe de las mismas, todo ello en virtud de expediente instruido a tal fin.

Quedó informado el Ayuntamiento que por las becarias que sostiene la Corporación habían aprobado el tercer año de Bachillerato.

Se acordó conceder a doña Rafaela Ruiz Muñoz un auxilio de 45 pesetas para ayuda de lutos con motivo del fallecimiento de su esposo don Eduardo Lacalle Gale, encargado del cementerio municipal de esta villa.

Se autorizó al señor Alcalde para adquirir uniformes de verano para los individuos de la Guardia municipal.

También se autorizó al señor Alcalde para adquirir un retrato del Excelentísimo señor Presidente de la República don Manuel Azanza Díaz.

Se acordó autorizar a dicho señor Alcalde para que ordene la construcción de una estantería para la colocación de documentos, en razón a que el archivo se encuentra abarrotado.

Fué acordado sean bajas en socorros de lactancias desde 1.º de mes las vecinas Concepción Valenzuela Jurado y Dolores Soldado Cruz, y que sean altas en dichos socorros desde igual fecha, las vecinas Remedios Pérez Ruiz y Enriqueta Melero Alvarez.

Fueron aprobadas las recaudaciones habidas durante el pasado mes, por carnes frescas y saladas, bebidas y cementerio.

Fueron aprobadas dos cuentas y un recibo debidamente justificados, de gastos habidos en obras y servicios municipales.

Fueron aprobados viajes dados a Córdoba el día 1.º y 3 del corriente, por el Secretario señor del Pino Navarro y el Interventor interino señor Muñoz González respectivamente, el primero para asuntos relacionados con el Tribunal Económico-administrativo y el segundo para ingresar en la Mancomunidad Sanitaria de la provincia, haberes del personal facultativo; siendo aprobados los gastos de dichos viajes.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

Sesión ordinaria del día 13 celebrada en segunda convocatoria el día 15

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Pérez Regal.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Fué aprobada propuesta de suplemento de crédito para atender al pago de aumento concedido a dos maestros como retribución por casa habitación.

Se acordó en virtud que durante el plazo por que han estado expuestos al público los documentos técnicos para las obras de pavimentación del Paseo 14 de Abril de 1931 y calle Iglesia, no se han presentado reclamación, sean los mismos enviados a la Comisión Sanitaria de la provincia para su aprobación caso de merecerla.

Fué declarada vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de esta villa, en virtud a que el designado para ocuparla, no habiase posesionado de dicho cargo, así como se envíen los documentos necesarios para el oportuno concurso para su provisión; y que el actual Veterinario interino don José Espejo Canto, continúe desempeñando dicha plaza hasta su provisión.

Fué aprobado extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera el género necesario para uniformes de los individuos de la Banda municipal y que lo que importe así como las gorras, emblemas y demás fornituras se libre del capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene se ejecuten los encalos de los edificios propiedad del Ayuntamiento y los que lleve en arrendamiento, limpiándose también los tejados y reparaciones que sean necesarias.

Fueron aprobadas 4 cuentas y 2 recibos debidamente justificados de gastos habidos en obras y servicios municipales.

Se acordó se le abonen al concejal señor Camacho Burrujecos, 25 pesetas por los gastos que le ocasionaron en viaje dado a Ecija el día 10 del actual con una comisión de concejales para resolver asuntos paro obrero.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

Sesión ordinaria del día 20 celebrada en 2.ª convocatoria el día 22

Presidencia del Alcalde don Miguel Pérez Regal.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

El señor Alcalde manifestó que los expedientes para llevar a cabo las obras de pavimentación y alcantarillado del Paseo 14 de Abril y calle Iglesia los habían entregado a la Junta provincial de Sanidad para su aprobación, y como el Ayuntamiento carece de medios para dichas obras se interesara de la Junta Nacional contra el paro el auxilio necesario para llevar a efecto dichas construcciones, acordándose de conformidad autorizándose al señor Alcalde para indicado fin.

Se autorizó al señor Alcalde pa-

ra que vaya abonando cantidades a cuenta de los gastos de festejos.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene sea colocado el tablado de la música en el Paseo 14 de Abril.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene la colocación de una llave de paso en la tubería de aguas del Grupo Escolar número dos.

Se aprobó el viaje dado a Córdoba el día 12 del corriente por el primer Teniente Alcalde señor López Hierro, acompañado de dos obreros para conferenciar con el Gobernador sobre asuntos paro obrero.

También se aprobó el viaje dado a Córdoba el día 13 del corriente por el Secretario del Ayuntamiento, acompañado de señor Alcalde para resolver asuntos del Municipio.

Se aprobó un socorro de 10'50 pesetas dado a Joaquín Jurado Muñoz, para llevar un hijo al Hospital de Córdoba.

Otro de igual cantidad a Agustín López Molina, para llevar un hijo a dicho Centro benéfico.

Otro de 8'50 pesetas a Pedro Puerto, para llevar a su esposa a mentado Centro benéfico.

Se acordó que pasara a la lista de aspirantes a socorros para lactancias Angeles Amaro López.

Fueron aprobadas tres cuentas y tres recibos debidamente justificados de gastos habidos en obras y servicios municipales.

Se concedió a Rosalía Sánchez y Sánchez y Eugenio Piñol Fulbes, un socorro de vejez durante el segundo semestre del corriente año, por existir vacantes.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

Sesión ordinaria del día 27 celebrada en segunda convocatoria el día 29

Presidencia del Alcalde don Miguel Pérez Regal.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos, que siguen:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el mes de Julio, importante 30.000 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo.

Se designó al Concejal don Fernando Noguera León para que en calidad de tal asista a la subasta que tuvo lugar el día 7 de Julio para arrendar los tejares hornos propios del Ayuntamiento.

Se acordó, en virtud a manifestaciones hechas por la presidencia, que los documentos técnicos necesarios para la construcción de un Grupo Escolar capaz para seis secciones de escuelas graduadas, formulados por el Arquitecto don Félix Hernández Jiménez, se enviaran al también Arquitecto don José de Mauro de Murga y Serret, para que los revisase y estudiara el medio de reducir su presupuesto.

Dada cuenta del estado en que se encuentra el expediente para la revisión de recetas de los años 1934 y

1935, se acordó se oigan los Médicos titulares a fin de conocer a quienes fueron prescritas y cuantas circunstancias se consideren precisas.

Se dió cuenta de un oficio del señor Inspector municipal Veterinario interesando se hagan varias reparaciones en el Matadero, acordándose se construya una cocina para el conserje; construir un pequeño horno crematorio y adquirir un lavabo para el Inspector, y en lo referente a torno y argolla para el ganado vacuno se estudiará el medio para llevarlo a cabo.

Se aprobó cuenta del carpintero José Fernández Castro, ascendente a 113 pesetas, importe de madera para reforma de la casa propiedad del Ayuntamiento.

Se aprobó el viaje dado a Córdoba el día 19 del actual por el segundo Teniente Alcalde de este Ayuntamiento y Secretario acompañados del Diputado señor Bujalance para resolver asuntos del Municipio.

También se aprobó el viaje dado a Córdoba el día 20 del actual por el Interventor interino para cuota sostenimiento Instituto provincial de Higiene.

Se aprobaron dos socorros de 10'50 pesetas dados por el señor Alcalde a Amalia Vicents Gorzález, para ir al Hospital de Córdoba y otro a Francisco Jiménez Ordóñez, para llevar a su esposa a dicho Centro benéfico.

Se concedió a Francisco Alvarez Martín, socorro de la vejez por haber fallecido el que lo disfrutaba y por reunir el interesado los méritos necesarios.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene sea establecido el alumbrado de verano en las vías de costumbre como en años anteriores.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión celebrada.

POSITO

Sesión ordinaria del día 14 celebrada en segunda convocatoria el día 16.

Presidencia del Alcalde don Miguel Pérez Regal.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se concedieron préstamos del Pósito de esta villa a los vecinos doña Josefa Aguilar Almenara, Abundio Siles García, doña Dolores Ruiz Retamosa.

Se denegó un préstamo de 400 pesetas a la vecina Josefa Morón Moreno, acordándose que mejore fianza.

Se concedió moratoria para pagar lo que deben al Pósito los deudores siguientes: Doña Dolores López Invernón, don Francisco González Alvarez, don Antonio Martín Palomares, doña Dolores Peña Cañero, doña Engracia Velasco Molero.

Se designó los peritos que el próximo mes han de valorar las fincas que ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios.

Se acordó que la sesión próxima se celebrara el día 12 de julio y hora de las veinte y dos.

Se hizo constar del número y nom-

bre de concejales que se compone el Ayuntamiento y los que no han excusado su asistencia.

Hornachuelos 4 de Febrero de 1937.—El Secretario, José del Pino.

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, acordándose que un ejemplar del mismo se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Y para que conste pongo el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 5 de Febrero de 1937.—José del Pino.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 854

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de primera Instancia del partido de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de información de dominio a instancia de Manuel Portero Repiso, de una casa sita en esta ciudad, número diez y nueve moderno y nueve antiguo de la calle Santiago, que adquirió de Francisco Arrabal Arroyo, por escritura pública, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de María Aurora Zafra Ruiz-Vaquero y amillarada al de Francisco Cabello Repiso, ambos fallecidos e ignorándose el domicilio de sus herederos.

Por providencia de hoy, se ha acordado admitir la información testifical señalándose para su práctica el día primero de Abril próximo y hora de las doce en este Juzgado, y convocar por término de ciento ochenta días a todos los que tengan que oponerse a la aprobación de este expediente, especialmente a los herederos y derechohabientes de los citados María Aurora Zafra Ruiz-Vaquero y Francisco Cabello Repiso, anteriores dueños de la finca expresada.

Y para su inserción el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación al público se da el presente en Montilla a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Juan Delgado.

BAENA

Núm. 924

Cédula de notificación

En virtud a lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido, se hace saber que por don Julián Quintero Luna, mayor de edad y de esta vecindad, se ha consignado en este Juzgado la cantidad de mil seiscientos cuarenta y siete

pesetas ochenta y cinco céntimos, importe de la séptima parte de la renta que satisface por la casa número dos de la calle Llano de Guadalupe de esta ciudad, propia de la testamentaria de don José Santano Espejo, que lleva en arriendo a virtud de contrato hecho con don Fidel Santano Padillo, Administrador de dicha testamentaria, renta que corresponde desde primero de Julio último a últimos de Febrero también último, cuya consignación verifica porque según sus noticias ha fallecido el don Fidel Santano sin que haya sido requerido por ninguna de las personas con derecho a hacerlo ignorando quienes sean los mismos.

En su virtud se hace saber la consignación efectuada a los interesados en la testamentaria de que se trata a cuya disposición se encuentran en este Juzgado la cantidad consignada previa justificación de su carácter, por medio de la presente que a más de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado será fijada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de M.ª ind.

Núm. 888

MARIN RUIZ, Angel; hijo de Juan y de Ana, natural de Castro del Río (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de estatura 1'750 metros, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, barba poblada, boca regular, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 2 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 889

MUÑOZ TORRONTERAS, Pedro; hijo de Juan y de Josefa, natural de Castro de Río (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión del campo, estatura 1,636 metros,

color trigueño, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz corta, barba pequeña, boca pequeña, frente estrecha, aire marcial, y de señas particulares tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 2 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 890

MEDINA SALIDO, Francisco; hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Castro del Río (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión del campo, de estatura 1'727 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca grande, frente ancha, aire marcial y sin señas particulares, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 2 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 891

JIMENEZ GIL, Pedro; hijo de Manuel y de Isabel, natural de Castro del Río (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión del campo, de estatura 1'756 metros, color blanco, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba escasa, boca grande, frente grande, aire marcial y señas particulares tiene un lunar en la mejilla derecha; comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 2 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

Núm. 892

NUFLO BIES, Andrés; hijo de Catalina, natural de Castro Río (Córdoba), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión del campo, de estatura 1'637, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz corta, barba poblada, boca regular, frente ancha, aire marcial y de señas particulares tiene una cicatriz en la frente, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Fernando Hans Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 2 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Fernando Hans.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA